ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

EXPEDIENTE Nº 21316

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
9 de diciembre del 2020

COMISIÓN PERMANTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

Y RECURSOS NATURALES

TERCERA LEGISLATURA
(01 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO EXTRAORDINARIO
(1° de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2020)

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

“MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA”

EXPEDIENTE N° 21.316

Asamblea Legislativa:

Las Diputadas y los Diputados que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, luego de analizar y estudiar el **EXPEDIENTE No. 21.316 “MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA”** , presentamos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA,** con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. INFORMACIÓN GENERAL

El 25 de marzo de 2019, según oficio DM-053-2049, se presenta ante la Secretaria del Directorio Legislativo, por iniciativa del Poder Ejecutivo, el proyecto de Ley “MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA”. Este proyecto es convocado el 27 de noviembre del 2020, por el Poder Ejecutivo, a sesiones extraordinarias mediante oficio DM-1410-2020.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo de este proyecto es ordenar y regular de manera sustentable el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, asegurando las

mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.

También, se busca que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y, sobre todo, un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros, que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad. La jurisdicción marítima de Costa Rica supera la superficie terrestre en más de diez veces. Los recursos marinos y costeros que dispone el país representan un potencial de gran valor estratégico para promover el crecimiento de la economía y el bienestar de su población.

III. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa parte del Poder Ejecutivo. Se presenta el 25 de marzo de 2019 y se envía a la Imprenta Nacional para su publicación el 2 de abril de 2019.

El 10 de abril de 2019 se asigna a la Comisión de Asunto Agropecuarios y Recursos naturales para su estudio. Ingresa al orden del día el 9 de diciembre de 2020.

IV. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Sobre el proyecto se realizaron las siguientes consultas:

Obligatorias:

- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Facultativas:

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Procuraduría General de la República

- Contraloría General de la República

Según informe jurídico del DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (folio 70 en adelante), en el apartado de aspectos de procedimiento legislativo, en la tramitación de este expediente, se tiene como **consulta obligatoria** la del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La misma se realizó según consta a folio No. 42 de este expediente. A continuación, se detalla la respuesta de la institución consultada:

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, mediante el oficio PESJ-165 del 24 de abril de 2019, manifiesta su posición **a favor** y considera de vital importancia la aprobación de este proyecto de ley, bajo las siguientes justificaciones:

a. Ordenar y regular de manera sustentable el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, asegurando las mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.
b. Que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y, sobre todo, un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros, que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad.
c. La jurisdicción marítima de Costa Rica supera la superficie terrestre en más de diez veces. Los recursos marinos y costeros de que dispone el país representan un potencial de gran valor estratégico para promover el crecimiento de la economía y el bienestar de su población. Entre estos recursos sobresale el atún, especialmente el atún aleta amarilla, así como otros recursos como el pez espada y el dorado, particularmente abundantes en el Océano Pacífico.

d. En total, la pesca y la acuicultura generaron USD 145,4 millones en el 2015, que representa el 0,28% del PIB. Las exportaciones de productos pesqueros fueron de USD 139 millones y las importaciones ascendieron a USD 150 millones ese mismo año (OECD 2018). Para ese mismo año, este sector generaba 8.397 empleos incluyendo los indirectos (procesamiento y actividades relacionadas), lo que representaba un 0,37% de la fuerza laboral del país. Sin embargo, esa cifra presenta un descenso de alrededor del 50% en comparación con los puestos de trabajo generados en el 2013. De los empleos que genera la actividad pesquera, al menos 1.000 son ocupados por mujeres en las etapas de procesamiento y ventas.
e. Puntarenas, que tradicionalmente ha sido una provincia líder en esta industria, ha experimentado un declive económico en los últimos años, presentando en la actualidad una tasa de desempleo sumamente alta. Los 24 cantones costeros con actividad pesquera, se encuentran entre los más pobres y con los más bajos índices de desarrollo social. Por otra parte, un ambiente de negocios débil, junto con infraestructura y servicios limitados, condicionan significativamente la inversión y el desarrollo de otros sectores de la economía de esos territorios.
f. La pesca es de vital importancia para las comunidades costeras que la han explotado durante décadas. Hay alrededor de 2.500 titulares de permisos de pesca en pequeña escala, sin embargo, estimaciones no oficiales hablan de que existen hasta 5000 pescadores de pesca comercial a pequeña escala. A lo largo de ambas costas, las familias que dependen de la pesca tienen pocas oportunidades de generación de ingresos complementarios, especialmente en las zonas más remotas, debido a la falta de formación y bajos niveles de escolaridad de los pescadores para poder emplearse en otras actividades productivas.
g. El sector de la pesca tiene potencial para convertirse en el dinamizador de esas comunidades. Los recursos pesqueros pelágicos del Pacífico, que se encuentran mar adentro en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica (ZEE), representan un valioso capital natural que no ha sido adecuadamente

aprovechado, como es el atún, el cual es capturado principalmente por buques extranjeros, a través de licencias que compran para operar en aguas de Costa Rica.

h. Históricamente, el atún aleta amarilla que se pesca en el Pacífico del país ha representado el recurso pesquero más valioso, con un valor de las capturas, una vez puestas en tierra, que ha variado entre USD 50 millones y USD 70 millones por año como materia prima para la industria conservera. Menos de un 40% de esa materia prima era aprovechado en Costa Rica. Ahora, se busca racionalizar lo que se captura y que, a su vez, la totalidad se desembarque en el país para agregar valor nacional mediante otros procesos productivos.

i. Las licencias de atún generan al país menos de USD 200.000 por año. Esto es a causa de que la regulación actual permite que buques cerqueros que desembarquen en nuestro territorio accedan a licencias con prórrogas gratuitas, provocando una situación aún más desventajosa. En ese mismo sentido, la asignación de la capacidad de pesca cerquera, conocida como la capacidad de acarreo de Costa Rica autorizada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), se concesiona a buques cerqueros extranjeros, lo cual genera solo USD 1.4 millones por año a nuestro país.

j. Mejorar el ordenamiento de la pesca de cerco atunero en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico de Costa Rica, buscando que el atún se descargue en territorio costarricense y que al mismo tiempo exista más atún disponible para las flotas nacionales, para la industria que abastece el mercado de pescado fresco, permitirá aumentar significativamente el valor económico que el subsector genera a las comunidades costeras y al resto de la economía nacional.

k. Asimismo, existe una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, que obliga a realizar las modificaciones necesarias en la legislación que adecue a las necesidades reales y actuales del país, en relación con la administración y gestión de la pesquería del atún. Dicha sentencia corresponde a la resolución N°84-2018-I de las 13:00 horas del 3 de agosto

de 2018, del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, la cual emitió las siguientes órdenes en torno a esta temática:

a. El Estado tiene el deber de proteger su patrimonio, velar por las finanzas públicas y tutelar los recursos naturales, de conformidad con lo que señala nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política y otras leyes conexas.
b. El Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Especial, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.
c. Igualmente, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
d. De conformidad con las disposiciones normativas de la Ley 8636, Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde al INCOPESCA fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizarán la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el

uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

Del mismo modo se decide realizar las siguientes consultas no obligatorias:
La Procuraduría General de la República, mediante el oficio OJ-087-2020 del 23 de junio de 2020, manifiesta lo siguiente:
La Procuraduría General de la República omite hacer referencias a aspectos de fondo debido a que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo No. 84-2018-I no se encuentra en firme, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones puntuales:

a. Con respecto a la modificación del artículo 49, en aras de garantizar un balance entre la explotación del recurso, su conservación y el adaptador para toda la riqueza que genera, es necesario valorar la reforma propuesta tomando en consideración criterios técnicos y objetivos que determinen cuál es el mejor mecanismo de esos efectos. Además, se debe considerar tomar en cuenta los artículos 61 y 62 de la convención sobre Derechos del Mar en los cuales se establece la posibilidad de que los Estados emitan regulaciones internas sobre la concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración.
b. De conformidad a los artículos 53 y 55, se considera importante valorar el señalamiento que realiza la Sala Constitucional sobre el deber del INCOPESCA de expedir de previo las licencias de pescado atún o prorrogables, determinar, con base en estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, cuál es la captura permisible de los recursos vivos de atún que existen en la zona económica exclusiva. Además de, al expedir la prórroga de la licencia de pesca atún, determinar y establecer, con fundamento en criterios estudios técnicos, fidedignas y actualizados, las limitaciones técnicas a las que deban sujetarse las embarcaciones autorizadas durante esa prórroga, incluso respecto de la cantidad de atún que se autoriza capturar.

c. Por último, con respecto a la reforma del artículo 60 es de gran valor considerar los respectivos estudios técnicos que exige la Convención de Derecho del Mar. Particularmente los que sean relativos a la capacidad de captura de la flota nacional y los relacionados con la necesidad de conservación de las especies de atún.

La Cámara Nacional de la Industria Palangrera, mediante el oficio CNIP-033-2020 del 25 de junio de 2020 expresan su posición a favor de la aprobación del presente proyecto de ley, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:

a. En cuanto a la creación del artículo 60 bis se recomienda que los observadores sean personas habitantes de las comunidades costeras como oportunidad para la creación de una fuente de empleo en estas zonas.
b. En relación a la modificación del artículo 60 es necesaria su modificación en el tanto la restricción a la pesca tú dentro de las primeras 60 millas náuticas medidas desde la línea base de la costa resulta insuficiente para alcanzar el objetivo del proyecto de asegurar las mejores condiciones de acceso al recurso atún de forma solidaria y equitativa. Por lo que es necesario considerar factores como el hecho de que un barco cerquero en un viaje de 60 días logra almacenar más de 1000 toneladas de atún, mientras que un barco de palangre costarricense necesita realizar un viaje de cinco meses para capturar apenas unas 30 toneladas. Para esto se proponen dos alternativas, en primer lugar, establecer una restricción en toda la Zona Económica Exclusiva (ZEE), o bien, alejar a la flota de cerco a lo largo de la latitud 7°, en esa latitud hacia el norte no podrían faenar o trabajar en la flota cerquera, se le autoriza a pescar desde la latitud 7° hacia el sur dentro de nuestra zona económica. Con esta limitación resulta más ordenado sencillo tener control y vigilancia evitando la pesca ilegal. Dicha modificación permitiría otorgar beneficios como: reducción de la interacción entre flotas, aumento de la biomasa del recurso de atún, aumento en el pago de impuestos y garantías

sociales, aumento de empleo en la costa pacífico y un aumento de capturas de atún de alta calidad y mayor valor al comercializarlo.

La Asociación de Marinos de San Luis Puntarenas, remiten carta el día 25 de junio del 2020, en la cual expresan su posición a favor del presente proyecto. Esto debido a que manifiestan que dicha iniciativa viene a beneficiar al sector artesanal del país a obtener acceso a la pesquería del atún.

La Asociación Cámara de Pescadores Quepos, remiten informe del 29 de junio del 2020 en el cual expresan su posición a favor sobre el espíritu de la presente iniciativa, y en el cual se manifiesta lo siguiente:

a. A favor de las modificaciones propuestas a los artículos 49, 53 y 55, en el sentido de que estas permiten beneficiar al país en el cálculo y cobro en la venta de licencias para la extracción del recurso atún a flotas cerqueras.
b. En conformidad a la modificación del artículo 60, se considera que el establecimiento de un área de restricción a la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 60 millas náuticas resulta insuficiente para alcanzar el objetivo del proyecto. Por lo cual se encuentran a favor de optar por dos alternativas, en primer lugar, establecer una restricción en toda la Zona Económica Exclusiva (ZEE), o bien, alejar a la flota de cerco a lo largo de la latitud 7°, en esa latitud hacia el norte no podrían faenar o trabajar en la flota cerquera, se le autoriza a pescar desde la latitud 7° hacia el sur dentro de nuestra zona económica. De esta manera la propuesta vendría a ser en beneficio de las grandes mayorías y por ende a las familias que conforman el sector pesquero nacional.

La Asociación de Pesca Deportiva Turística, remite carta el día 2 de julio del 2020, en la cual se expresa su apoyo al presente proyecto de ley, sin embargo, manifiestan lo siguiente sobre la modificación del artículo 60 y 60 bis:

a. Sobre el artículo 60 se considera como una medida insuficiente para alcanzar el objetivo del proyecto. Para subsanar dicha medida se considera como

alternativa establecer la restricción en toda la Zona Económica Exclusiva; o bien, alejar a la flota de cerco a lo largo de la latitud 7 grados.

b. Sobre el artículo 60 bis se recomienda que los observadores sean personas que vivan en nuestras comunidades costeras para así ser una fuente de empleo.

La Cámara Costarricense de la Industria Atunera, remite carta el día 6 de julio del 2020, en la cual manifiestan su preocupación sobre la aprobación del presente proyecto de ley, y en la cual manifiestan lo siguiente:

a. Tal y como lo emitió la Procuraduría General de la República el proyecto carece de criterios técnicos que justifiquen la efectividad del mismo, lo cual va en contra al principio de objetivación de la tutela ambiental y al principio preventivo en materia ambiental.
b. La propuesta de ampliar la prohibición a la pesca de atún de cerco dentro de las primeras 60 millas náuticas carece de sustento técnico – científico. Por lo que se solicita su revisión debido al grave perjuicio que el presente proyecto le produciría a la industria.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el oficio DM-MAG-797-2020 del 16 de setiembre del 2020, y en conjunto con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), expresan su posición a favor del presente proyecto de ley, y en especial se manifiesta el apoyo hacia la moción presentada por varios Diputados y Diputadas.

En dicha moción se propone que la reforma correspondiente al artículo 60, propuesta en el artículo 1 del presente proyecto de ley, de la línea 4 a la línea 6 se lea de la siguiente manera:

> Artículo 60- Los barcos […]. En todo caso, no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras **100 millas náuticas dentro de la Zona Económica Exclusiva**, medidas desde la línea base de la costa **Pacífica**. Sin excepción […].

En este sentido el MAG y el INCOPESCA expresan que se presenta “la mayor viabilidad técnica en cuanto a la aplicación de los requerimientos necesarios para el desarrollo adecuado de la actividad.”

V.AUDIENCIAS

En el marco del presente proyecto se efectuaron un total de 3 audiencias. A continuación, se realiza un resumen por audiencia de los datos más relevantes.

El miércoles 19 de febrero de 2020 en sesión ordinaria No.34 (folio 117 en adelante), la comisión recibió en audiencia al señor **Renato Alvarado Rivera**, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Entre las principales ideas expuestas, destaca la importancia del proyecto de ley para mejorar las condiciones de los pescadores nacionales.

El señor Ministro, según consta en actas, manifestó lo siguiente:

1. Los tres o cuatro temas más importantes son: el tema de la eliminación de la licencia gratuita, que hemos estado insistiendo mucho de que históricamente por una razón de querer atraer las atuneras al país, se determinó que se diera un mecanismo donde se regala la licencia, por cada descarga que se hace de más de quinientas toneladas existe la posibilidad de tener una licencia gratuita. Eso un barco atunero podría hacerlo tres y cuatro veces, dependiendo de la cantidad de biomasa y de la migración del atún que haya en ese momento.
2. Nosotros vía decreto hicimos una modificación a la metodología, la idea es que ya quedé establecida mediante mecanismo de ley que quede una metodología, para que se haga el cobro de la licencia. Debido a que estos son hoy buques que no son bandera nacional, nos interesa que esos buques pesquen más allá de las sesenta millas y que no estén pescando en las cuarenta millas, porque nuestro interés también es fomentar la pesca nacional y que los pescadores nacionales tengan más espacio para pescar en la zona exclusiva.

3. El otro tema es el tema del observador a bordo, que eso nos garantiza también fiscalización de la pesca, además de llevar datos y empezar a tener mayor información sobre la pesca del atún. Si bien es cierto, el atún es una de las especies más estudiadas en el mundo y que tenemos más datos, porque está la CIAT que es el órgano internacional que recoge la información y genera mucha estadística, si nos interesa a nosotros tener control y fiscalización dentro de las embarcaciones con el observador a bordo, para determinar y tomar decisiones mucho más acertadas sobre el tema de la pesca, también evitar de alguna manera parte de la pesca ilegal que se podría hacer en los mares que es uno de los grandes flagelos que se tiene en este momento.
4. Existe una posibilidad de exportar atún fresco a los Estados Unidos, porque lo pagan muy bien, pero eso tiene que ser con artes de pesca distintos, diferenciados, no pueden ser a través de cerco, sino que tiene que ser con lo que se llama greenstick o algún otro mecanismo mediante el cual el atún no se aplaste y la carne del atún permanezca de alta calidad.

En la misma audiencia el Señor **Daniel Carrasco Sánchez**, Presidente Ejecutivo de INCOPESCA, afirmó:

1. Como les había indicado en la sesión anterior, este proyecto de ley sería la culminación de todo el ordenamiento pesquero-atunero que se está haciendo, que viene desde el año 2014.
2. Con este proyecto de ley precisamente lo que se busca es eso la preservación, la conservación del recurso, para efectos de que pueda ser explotado de manera sostenible o responsable, no solamente por embarcaciones extranjeras, sino también abre la posibilidad de abrir el mercado a embarcaciones nacionales a tener pabellón nacional; ahí podríamos eventualmente suplir de fuentes de empleo para los costarricenses.
3. De igual manera se está cobrando un precio justo por la licencia, y eso viene a fortalecer prácticamente la parte científica, de investigación y todo porque

el que queque a como viene en la ley actualmente el 80% de lo recaudado por licencias se reparte entre las universidades, entonces ahí podríamos con el precio justo fortalecer la investigación y el fortalecimiento de los entes académicos en el tema de pesca y tema de preservación de los stocks que tenemos en el mar.

El martes 25 de febrero de 2020 en sesión ordinaria No.35 (folio 141 en adelante), la comisión recibió en audiencia al señor **Mauricio González**, director de la Cámara del Sector Palangrero. En relación al proyecto, destaca las siguientes manifestaciones:

1. Por ese motivo es que con el proyecto 21136, no estamos de acuerdo en un ciento por ciento, aunque viene a beneficiar a Costa Rica, no a Costa Rica, perdón, viene a beneficiar al gobierno, porque el gobierno lo único que ha hecho con este proyecto es ver cómo cobra, como recibe más dinero, eliminando la licencia.
2. Entonces, esto es lo que queremos tocar, porque los cuatro temas hablan de incluir observadores a bordo, cambio de cobro, eliminación de licencias –en eso podríamos estar de acuerdo—sin embargo, lo que viene a beneficiar o a solventar las necesidades socioeconómicas como es aumentar las capturas y con las capturas mayor rentabilidad en la actividad es en lo que hablan de setenta millas. De ahora en adelante, lo van a ver.
3. La solicitud que nosotros traemos señores diputados, ya que ustedes tienen la oportunidad de legislar, que legislen para poder repartir la riqueza hacer un reparto democrático y que seamos más las personas que nos beneficiemos, porque si nosotros se lo seguimos dando a embarcaciones extranjeras, esas embarcaciones no dan ni un solo empleo, nos preocupa.

El miércoles 26 de febrero de 2020 en sesión ordinaria No.36 (folio 165 en adelante), la comisión recibió en audiencia a los señores **Asdrúbal Vásquez**, **Carlos Villalobos** y **Luis Dobles**, todos en representación de la Cámara Nacional Atunera. En relación al proyecto, se destacan las siguientes declaraciones:

Señor Asdrúbal Vásquez Núñez:

1. Según estudios recientes realizados por técnicos de la Cámara de Industrias, esta cadena de valor genera 4.000 empleos directos y su gran mayoría en Puntarenas, de ese estudio de la Cámara de Industrias no traje copia, pero les puedo hacer llegar una copia para el expediente.
2. Esta competitividad país se vería seriamente afectada por las propuestas que contiene el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo en abril 2019 bajo el Expediente No 21316. El Proyecto de ley 21316 pretende fijar los cánones de licencias de pesca de atún de barcos de bandera extranjera basados en una serie de mediciones internas de comportamiento del recurso atunero en la zona económica exclusiva de Costa Rica, a fin de salvaguardar la condición de salud del recurso atunero.
3. En el proyecto N° 21316 se proponen cambios en la normativa de la ley de Pesca N° 8436, que lo que pretende es legalizar el Decreto Ejecutivo N° 41635 MAG publicado en La Gaceta en el mes de abril 2019, que resultó elevando el valor del canon a las licencias de un promedio de $25.000 dólares (el costo más alto en toda Latinoamérica), a un canon de $ 47.400 dólares por licencia, fijado por el Acuerdo de Junta Directiva del Incopesca N° AJDIP-0043-2020 de fecha 18 feb 2020, o sea hace aproximadamente seis días, publicado en el Alcance N° 28 La Gaceta # 35 de fecha 21 febrero 2020.

Señor Carlos Villalobos Solé:

1. Lo que uno siente después de analizar estos documentos es que, hay como una directriz dirigida a meterle más y más restricciones a la flota de pesca con red de cerco, irlos como apretujando, como sacándolos, mientras todos los demás países rivereños abren oportunidades para el desarrollo de la pesca de atún y para poder industrializar esos atunes, en nuestro país más bien se trata de acorralar más a este sector.
2. Por otro lado, hay un problema que es muy preocupante y es que en este proyecto como en otros proyectos, se habla del famoso programa de observadores a bordo, lo cierto es que ningún barco de bandera extranjera

puede pescar en las aguas de Costa Rica, sino tiene un observador a bordo, es un compromiso de todos los armadores de barcos con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, de manera que decir que vamos a poner un programa de observadores a bordo en este proyecto, es como decir, vamos a montar un observador a bordo, donde ya hay otro observador a bordo, o sea no tiene sentido.

Señor Luis Dobles Ramírez:

1. Como decía don Asdrúbal, hay una errónea visión del señor Ministro y una errónea conceptualización a nivel país de lo que es el aprovechamiento de la riqueza atunera, la riqueza atunera de Costa Rica no se regala, ni nunca se ha regalado, históricamente Costa Rica desde 1949 se sustentó en el apoyo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para regular las condiciones del ordenamiento, de la sostenibilidad y el aprovechamiento de la riqueza atunera, en todo el Océano Pacifico Oriental, porque un país independientemente por sí solo no lo puede hacer.
2. El atún es considerado posiblemente la riqueza atunera más valiosa en este momento a nivel del mundo, es una de las únicas pesquerías, cuyo aprovechamiento y sostenibilidad a nivel del Océano Pacífico Oriental de la cual Costa Rica participa y es parte, es una de las pocas pesquerías que está completamente sana y saludable.

VI. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Mediante oficio N° AL-DEST-IJU-306-2019 del 5 de diciembre de 2019, el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica rindió informe jurídico en el que, entre otras, se realizan las siguientes observaciones de fondo:

1. La reforma cumple en parte con lo expreso en la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo con respecto al uso de la tonelada métrica, sin embargo, no toma en cuenta la realización de estudios técnico-científicos que permitan conocer la disponibilidad de la masa de atún, así como los

mecanismos a utilizarse para la conservación y protección de las especies antes del otorgamiento de las licencias.

2. En el inciso 3) del artículo se crea la incertidumbre jurídica con respecto a que, si el canon debe renovarse y cancelarse dentro del periodo de los sesenta días definido para la licencia, aspecto que debe aclararse.
3. Respecto a la Participación y distribución de cuotas de acarreo reconocidas por la CIAT a Costa Rica, el planteamiento de la reforma sería el tomar en cuenta la cantidad de pesca promedio en los últimos cinco años a nivel nacional, no reflejándose el sustento técnico que propicie tal afirmación, aspecto que no parece ajustarse a lo dicho en la exposición de motivos que determina que la pesca de atún con cerco ha venido a menos en los últimos años, sin indicar cuáles serían los factores de esa reducción, si es por la merma de la masa de atún, recisión de la industria procesadora, entre otros.
4. No se reflejan los plazos de las licencias, la posibilidad de aplicar prorrogas y el procedimiento a seguir una vez vencidas. Obsérvese, que el artículo regula el otorgamiento de licencias de pesca de atún para buques cerqueros cuya pesca tenga como destino la industria nacional. Quedando abierta la expectativa al INCOPESCA de otorgar licencias para pesca de atún cuya descarga se hará en puntos internacionales, lo cual se puede deducir de la redacción utilizada.
5. El artículo 55 de la reforma establece licencias para la pesca de atún con barcos cerqueros y según la redacción del párrafo en análisis existe la clasificación de la licencia de pesca de aguas jurisdiccionales. Lo anterior, implicaría que el INCOPESCA no tenga claridad en la aplicación de la normativa a la hora de autorizar las licencias de pesca de atún, situación que debe subsanarse.
6. Para esta asesoría las frases “capacidad de pesca o concesión de capacidad” deben quedar explícitamente definidas en la ley para que a la hora de su lectura no se tome como un sustituto de la licencia de pesca, evitándose de esta manera una norma espuria y violatoria del principio de legalidad.

A manera de conclusiones del informe del DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS se incorporan los siguientes puntos:

1. Los vacíos jurídicos existentes en el proyecto de ley no permiten la sostenibilidad del sector atunero pesquero nacional.
2. El Poder Ejecutivo debe reglamentar lo concerniente a los Observadores a Bordo con el propósito de regular su funcionamiento, así como su seguridad física.
3. El modelo de pesca de atún propuesto, no se apega a la Resolución de las Sala Constitucional sobre el "Desarrollo Sostenible Democrático".
4. La propuesta no se ajusta a la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, ni al desarrollo de bienestar de los habitantes de la comunidad costera, pues no refleja la consolidación de la que habla la exposición de motivos, no se establece en la parte sustantiva la obligatoriedad de los estudios técnico-científicos que permitirían el desarrollo sostenible; no se refleja la fórmula para lograr establecer el precio adecuado de los cánones.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las argumentaciones antes mencionadas, rendimos el **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

ARTÍCULO 1- Modifíquese los artículos 49, 53, 55, 60 y adiciónese un nuevo artículo 60bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 49- Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, serán fijados por el INCOPESCA, tomando en consideración lo siguiente;

1- Se considerará el volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.

3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días definido en la licencia nacional.

4- Deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales,

5- Deberá considerarse la producción promedio del último quinquenio en el área autorizada para pesca con buques de cerco en aguas nacionales y la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacifico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Artículo 53- Deberán obtener licencia de pesca, los barcos atuneros de bandera nacional y extranjera equipados con red de cerco, que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro de la zona económica exclusiva del país en las áreas autorizadas por el Incopesca, así como en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales. Las licencias se otorgarán por viaje de pesca de 60 días naturales contados a partir de la obtención de la licencia y hasta la descarga del producto obtenido o el vencimiento de los 60 días.

Artículo 55- El INCOPESCA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPESCA. Este límite deberá establecerse en función estudios técnicos-científicos realizados por la Comisión Interamericana del Atún Tropical que determine el comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los

valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Corresponderá al INCOPESCA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 60- Los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras en las áreas marinas en las que este vedada la pesca o en la zonificación pesquera donde así se indique, incluyendo polígonos de ordenamiento pesquero, que defina el Estado conforme a disposiciones normativas vía reglamentación. En todo caso, no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 100 millas náuticas dentro de la Zona Económica Exclusiva medidas desde la línea base de la costa pacífica. Sin excepción, ningún barco atunero cerquero que pesque con licencia en aguas jurisdiccionales de Costa Rica o con capacidad asignada de pesca costarricense podrá realizar pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.

Artículo 60 bis- Todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos el INCOPESCA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será incluido en el costo de la licencia y el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPESCA.

ARTICULO 2- Esta ley es de orden público y deroga cualquier otra ley o norma de rango igual o infra legal que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

Erwen Masis Castro
PRESIDENTE

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Aida Montiel Héctor

Mario Castillo Mendez

Marulin Azofeifa Trejos

Welmer Ramos González

Melvin Núñez Piña

Carmen Chan Mora

Nidia Céspedes Cisneros
DIPUTADOS (AS)